



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO  
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 004-2023-SUNARP/ZRVIII/UA**

Huancayo, 11 de enero de 2023

**VISTOS:**

Los correos institucionales de fecha 09.01.2023, y fecha 11.01.2023, emitido por el Abogado de la UREG; el correo institucional de fecha 11.01.2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el correo institucional de fecha 05.01.2023, emitido por el Especialista en Personal (e); y, el Informe N° 0004-2023-SUNARP/ZRVIII/UA/AUA de fecha 11.01.2023, emitido por la Abogada de la Unidad de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 343-2022-SUNARP/GG de fecha 23.11.2022, se aprueba el Reglamento RE-01-2022-OGRH, denominado “Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos” (en adelante, el RIS);

Que, el RIS, se contempla la institución jurídica del encargo, en el cual establece que, mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un servidor. El/La servidor/a debe cumplir con los requisitos de la plaza cuyas funciones se le encargaran, de acuerdo con los instrumentos de gestión de la entidad<sup>1</sup>;

Que, del mismo modo, el numeral 69.1 del artículo 69 del RIS, establece que, mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un servidor. El/La servidor/a debe cumplir con los requisitos de la plaza cuyas funciones se le encargaran, de acuerdo con los instrumentos de gestión de la entidad;

---

<sup>1</sup> Numeral 69.1 del Artículo 69 del Reglamento RE-01-2022-OGRH, denominado “Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”.

Que, asimismo, el numeral 69.2 del artículo 69 del RIS, establece que el encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste;

Que, para el otorgamiento del encargo se debe cumplir con ciertos criterios, siendo: a) Cumplir con el perfil requerido para el cargo. b) Contar con experiencia en las funciones a ser encargadas, esto de conformidad al numeral 69.3 del artículo 69 del RIS;

Que, de acuerdo al numeral 69.4 del artículo 69 del RIS, establece que el encargo puede otorgarse mediante las siguientes modalidades, siendo estas las siguientes: a) (...). b) Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, numeral 70.1 del artículo 70 del RIS mencionado, establece que el encargo tiene naturaleza, temporal y concluye en los siguientes supuestos: a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo. b) Cuando el titular del cargo retome sus funciones. c) Cuando se considere conveniente adoptar esta acción. d) Cuando se produzca la renuncia al encargo por parte del servidor;

Que, el literal e) del numeral 70.4 del artículo 70 del RIS, establece que el órgano competente para emitir la resolución de los encargos en los órganos desconcentrados, es el Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos o Unidad de Administración o el que haga sus veces en las Zonas Registrales;

Que, el artículo 71°, numeral 71.1 del mismo RIS señala que: “El encargo en una posición de mayor responsabilidad y remuneración, otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente al puesto encargado”;

Que, el literal e) del numeral 70.4 del artículo 70 del RIS, establece que el órgano competente para emitir la resolución de los encargos en los Órganos Desconcentrados, es el Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos o Unidad de Administración o el que haga sus veces en las Zonas Registrales;

Que, mediante los correos institucionales de fecha 09.01.2023, y de fecha 11.01.2023 el Abogado de la UREG por encargo del Jefe de la Unidad Registral, solicita la emisión de la resolución correspondiente para la encargatura de funciones como Registrador Público al Asistente Registral Emerio Díaz Silva en reemplazo del Registrador Público Julio César Figueroa Prudencio del 11.01.2023 (medio día) al 13.01.2023, quien se encuentra con licencia por fallecimiento de familiar;

Que, ante la ausencia del citado servidor en la Oficina Registral de Huancayo, a fin de no afectar la prestación del servicio registral en aras de seguir brindando un servicio público de calidad a la ciudadanía; asimismo, en ejercicio del Poder de Dirección de todo empleador y, finalmente, al ser un acto propiamente de gestión, corresponde encargar la función de Registrador Público a un Asistente Registral;

Que, mediante correo institucional de fecha 11.01.2023, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para el encargo de funciones de Registrador Público al Asistente Registral Emerio Díaz Silva en reemplazo del Registrador Público Julio César Figueroa Prudencio del 11.01.2023 (medio día) al 13.01.2023; señalando también que se

debe asumir la obligación de pago de función a lo establecido en el RISC y cumpliendo las formalidades propias de materia;

Que, mediante correo institucional de fecha 05.01.2023 el Especialista en Personal (e) Gustavo Arturo Aire Orellana, informó que el Asistente Registral Emerio Díaz Silva cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 282-2022-SUNARP/GG de fecha 16/09/2022, que formaliza la modificación del perfil de Puesto respecto al cargo de Registrador Público en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo;

Que, mediante Informe N° 0004-2023-SUNARP/ZRVIII/UA/AUA de fecha 11.01.2023, la Abogada de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, concluye que el encargo de funciones de Registrador Público al Asistente Registral Emerio Díaz Silva en reemplazo del Registrador Público Julio César Figueroa Prudencio del 11.01.2023 (medio día) al 13.01.2023, cuenta con disponibilidad presupuestal y cuenta con los requisitos de perfil de Registrador Público de la Resolución N° 282-2022-SUNARP/GG de fecha 16.09.2022, recomendando la emisión de la resolución correspondiente;

Que, de conformidad al literal e) del numeral 70.4 del artículo 70 del RIS, el literal l) del artículo 24 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo y otras Zonas Registrales, aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 235-2005-SUNARP/SN, y al literal m) del artículo 30 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR** las funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Huancayo a partir del 11.01.2023 (medio día) al 13.01.2023, al Asistente Registral Emerio Díaz Silva en reemplazo del Registrador Público Julio César Figueroa Prudencio; correspondiéndole al referido servidor el nivel remunerativo R3.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y órganos pertinentes para los fines correspondientes. Así como anexar al legajo personal.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Firmado digitalmente**  
**Jesús Ricardo Pérez Victoria**  
**Jefe (e) de la Unidad de Administración**  
**Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo – SUNARP**

JRPV/cpvm